

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Saneamiento de título con falsa tradición, radicado bajo el No 2019- 00083-00, informándole que las entidades requeridas dieron respuesta. Sírvese proveer.

Santiago de Tolú, mayo 19 de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 2019- 00083- 00

Proceso Especial de Saneamiento de la Titulación con Falsa Tradición

Demandantes: Eneider de Jesús Giraldo Quintero y Claudia Marcela Ciro Ramírez

Demandado: Luis Alfonso Ochoa Sierra.

Los señores ENEIDER DE JESUS GIRALDO QUINTERO y CLAUDIA MARCELA CIRO RAMIREZ, presentaron demanda de Saneamiento de Titulación con falsa Tradición – Ley 1561 de 2012- contra LUIS ALFONSO OCHOA SIERRA e INDETERMINADOS para que previo el trámite de este tipo de procesos, se declare el saneamiento de la falsa tradición del bien inmueble urbano, ubicado en esta ciudad en la calle 13 No 2-35 e identificado con matrícula inmobiliaria No 340-16612.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 que regula el proceso especial de titulación de la posesión, este despacho por auto del 20 de Agosto de 2019 ordenó oficiar a las autoridades allí señaladas, siendo librados los oficios correspondientes.

No obstante, pese haber oficiado a la Fiscalía General de la nación mediante oficio No 1929 del 17 de septiembre de 2019, dicha entidad no dio respuesta, procediendo mediante auto fechado 24 de Septiembre de 2020 y comunicado con oficio No 874 fechado 8 de Septiembre de 2020, a requerirlos sin obtener respuesta.

El Municipio de Santiago de Tolú que el predio solicitado no se encuentra en las áreas o zonas que se señalan a continuación: Zonas declaradas como de alto riesgo; zonas o áreas protegidas y Áreas de resguardo indígena.

La Unidad de Restitución de Tierras dio respuesta señalando que revisado el registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, No se encontró medida de protección alguna.

Con relación al Comité Local de Atención Integral de Población desplazada o En Riesgo de Desplazamiento del Departamento de Sucre, mediante auto fechado 24 de Agosto de 2020 fue requerido mediante oficio No 873 fechado 8 de Septiembre de 2020, el cual fue radicado en dicha entidad el 11 de Diciembre de 2020, para que diera respuesta al oficio No 1930 del 17 de Septiembre de 2019, sin obtener respuesta hasta la fecha.

El IGAC indica mediante oficio recibido en el Despacho el día 25 de Octubre de 2019 que el predio se encuentra inscrito a nombre del señor Luis Alfonso Ochoa Sierra y Otros con la

referencia catastral No 01-00-00-000027-0007-0-00-00-0000 con un área de terreno de 255 metros cuadrados, ubicada en la calle 13 No 2-37 en el Municipio de Tolú.

La Agencia Nacional de Tierras, mediante auto fechado 24 de Agosto de 2020 se ordenó requerirlos mediante oficio No 872 del 8 de Septiembre de 2020 para que dieran respuesta al oficio No 1927 del 17 de Septiembre de 2019 el cual le fue enviado por este Despacho al correo electrónico de la entidad el día 20 de Septiembre de 2019 el cual fue recibido y radicado con Numero 20191031010172. La apoderada demandante procedió al envío del oficio de requerimiento mediante correo electrónico el día 7 de Marzo de 2021 y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de dicha entidad.

Así las cosas, como el inmueble no se encuentra inmerso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la norma antes mencionada, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de SANEAMIENTO DE LA TITULACION CON FALSA TRADICION, presentada por ENEIDER DE JESUS GIRALDO QUINTERO y CLAUDIA MARCELA CIRO RAMIREZ, contra LUIS ALFONSO OCHOA SIERRA y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso Verbal Especial regulado en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Notificar este auto personalmente o en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado de libertad y tradición LUIS ALFONSO OCHOA SIERRA.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de diez (10) días para que la contesten de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el Código general del Proceso.

QUINTO: De conformidad a los numerales 2 y 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, emplácese a los colindantes y a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso- INDETERMINADAS- identificado con matrícula inmobiliaria No 340-16612

Entréguese copia de este auto a la parte demandante para la elaboración y publicación del listado por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional en día Domingo, tales como Nuevo Siglo., el Tiempo, el Espectador y Meridano. La constancia de publicación deberá aportarse al proceso con copia informal de la página respectiva. Por secretaria publíquese en la plataforma tyba registro de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días siguientes a la publicación.

Si los emplazados no concurren se les designara Curador Ad- Litem.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensaje de datos por el demandante, se ordenara por autp separado correr traslado de la demanda a las personas emplazadas quienes podrán contestarla en el termino de diez (10>) días.

SEXTO: Instalar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública mas importante sobre el cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelante el proceso.
- b) El Nombre del demandante
- c) El nombre delo demandado y, la pretensión de titulación de la posesión
- d) El numero de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) F) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación con que se conoce el predio

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por Cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

SEPTIMO: Informar la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy agencia nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda.

NOVENO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, identificada con C.C No. 1.102.824.039 y T.P No 244.093 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630a7f57588577552de70bba7decc138dec1fd6018ee3c19c56ec028fff8843c

Documento generado en 19/05/2021 03:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>